

Presidencia Roque Sáenz Peña 31 de Agosto del 2020

RESOLUCIÓN N° 132/2020– CS.

VISTO:

El Expediente N° 01-2020-02151 y el Expediente N° 01-2020-02152 Iniciado por el Secretario Académico Abg. Manuel Ricardone donde eleva “Propuesta de Aprobación de Reglamento de Diplomaturas”; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Académica eleva propuesta de Reglamento de Diplomaturas; el cual nos permitirá actualizar las precisiones y pautas establecidas sobre Diplomaturas a fin de responder a nuevas demandas que actualmente atiende la Universidad,.

Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las pautas y condiciones de aprobación y funcionamiento de las Diplomaturas que lleve a cabo la Universidad Nacional del Chaco Austral, por si misma o en acuerdo con otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, con el fin de brindar la posibilidad de capacitación y aprendizaje, tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la sociedad en su conjunto.

Que el Área de Pedagogía informa que analizada la propuesta de Reglamento de Diplomatura de la Universidad; se establecen pautas comunes que faciliten el análisis para su aprobación e implementación, también figuran los requisitos que deben cumplir los proyectos de Diplomatura para la aprobación de las mismas y pautas para la presentación, determina la cantidad de horas en cada tipo de Diplomatura y las vías legales a través de las cuales se debe tramitar su aprobación, además permite delimitar la noción de Diplomaturas y los alcances de las certificaciones que otorga la Universidad a fin de evitar interpretaciones equívocas de parte de los interesados.

Que visto las actuaciones obradas en el Expediente de referencia, la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Chaco Austral informa que no existió impedimento legal y reglamentario; para aprobar el Reglamento de Diplomaturas”;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el “Reglamento de Diplomaturas” cuyo detalle figura en el anexo, adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º:REGÍSTRESE, comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido archívese.


EsD ABOG. Ricardone Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




ABOG. GERMAN E. OESTMANN
RECTOR
Universidad Nacional del Chaco Austral

ANEXO

REGLAMENTO DIPLOMATURA

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las pautas y condiciones de aprobación y funcionamiento de las Diplomaturas que lleve a cabo la Universidad Nacional del Chaco Austral, por si misma o en acuerdo con otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, con el fin de brindar la posibilidad de capacitación y aprendizaje, tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la sociedad en su conjunto. Las diplomaturas no constituyen carreras de pregrado, grado o posgrado, ni otorgan títulos ni diplomas.

Artículo 2°: Estas actividades no implican titulaciones, sino actividades certificables impulsadas por la UNIVERSIDAD, en el marco de su autonomía y objetivos estatuarios. Los cursos, seminarios, diplomaturas universitarias y otras actividades académicas que se dicten a nivel de posgrado otorgarán derecho a la obtención de un Certificado de Aprobación a todos los graduados que cumplan con los requisitos de presencia / asistencia y las condiciones de aprobación, según la modalidad adoptada –presencial, semipresencial, distancia.- Ello sin perjuicio de la posibilidad de brindar a quienes no pudieren o no desearan realizar la evaluación un Certificado de Asistencia, cumplido el requisito de la asistencia mínima, cuando se trate de modalidad presencial, o la asistencia comprobada a través de participación en foros y/o actividades según lo dispuesto en la modalidad no presencial.

Si el Curso de Posgrado aceptara entre sus participantes a estudiantes avanzados o público en general interesado en la temática o idóneos en el tema, los Certificados de Aprobación o Asistencia para estas personas no consignarán la categoría “de Posgrado”, sino que indicarán el nombre del curso precedido de la palabra CURSO.

Artículo 3°: Las Diplomaturas son cursos extracurriculares o trayectos sistematizados mediante un Plan de Estudios destinados al perfeccionamiento, actualización, capacitación y/o formación de sus asistentes, en una temática específica relacionada con diferentes campos de interés o de orden disciplinario propios de las Carreras que dicta la Universidad.

Artículo 4°: Un proyecto de Diplomatura sólo podrá ser presentado por docentes de la Universidad Nacional del Chaco Austral o avalado por una autoridad de la misma, y deberá ser aprobado por el Consejo Superior, previo análisis de la Secretaría Académica y aprobación del Departamento correspondiente; teniendo en cuenta el presente Reglamento.

Artículo 5°: Las Diplomaturas tendrán una carga horaria mínima de 100 (cien) y máxima de 600 (seiscientas) horas reloj, de acuerdo con la siguiente tipificación:

a) **DIPLOMATURA:** Programa de estudios organizado en forma de cursos, módulos o trayectos sistematizados de los mismos, mediante un plan de estudios, destinado a la capacitación, entrenamiento y/o formación de sus asistentes, en una temática específica relacionada con diferentes campos de interés o de orden disciplinario propios de las Carreras que dicta la Universidad. La carga horaria estará comprendida entre 100 (cien) y 200 (doscientas) horas y serán requisitos para el cursado poseer Título secundario y/o de formación técnico-profesional equivalente en campos relacionados con la temática de la diplomatura y/o de formación técnico-profesional equivalente (cuyo criterio de evaluación deberá formar parte de la propuesta), sin perjuicio de otros requisitos específicos y condicionalidades que se prevean en la oportunidad de su autorización y reconocimiento institucional.

b) **DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS:** Programa de estudios que constituye una modalidad específica de actividad formativa de posgrado. Se trata de un trayecto sistematizado de cursos o módulos mediante un Plan de Estudios destinado al perfeccionamiento o actualización profesional o de conocimientos de un campo disciplinar o temática específica relacionada con diferentes campos de interés o propios de las Carreras de grado y posgrado que dicta la Universidad. La carga horaria estará comprendida entre 100 (cien) y 300 (trescientas) horas y serán requisitos para el cursado poseer título universitario y/o de formación técnico-profesional equivalente (cuyo criterio de evaluación deberá formar parte de la propuesta), sin perjuicio de otros requisitos específicos y condicionalidades que se prevean en la oportunidad de su autorización y reconocimiento institucional.

DIPLOMATURA SUPERIOR: Programa de estudios que constituye una modalidad específica de actividad formativa de posgrado encuadrada en los postítulos para docentes, con arreglo a lo dispuesto en las normativas vigentes. Se trata de un trayecto sistematizado de cursos o módulos mediante un Plan de Estudios destinado al perfeccionamiento o actualización académica para mejora de las prácticas pedagógicas o que demande el sistema educativo. La carga horaria mínima será de 600 (seiscientas) horas y serán requisitos para el cursado poseer título de Profesor de EGB 3, Polimodal o equivalentes y/o título de grado en disciplinas relacionadas o de otras áreas científicas vinculadas a la educación, otorgado por instituciones de gestión oficial y/o privada reconocidos por el Ministerio de Educación, y que posean una carga horaria mínima de 1.500 horas y una duración no inferior a 4 años (cuyo criterio de evaluación deberá formar parte de la propuesta), sin perjuicio de otros requisitos específicos y condicionalidades que se prevean en la oportunidad de su autorización y reconocimiento institucional.

Artículo 6°: Evaluación Final: a los efectos de la aprobación de La Diplomatura, se propone la realización de un Trabajo Final Integrador. El trabajo Final deberá ser presentado y expuesto ante un tribunal Examinador.

En el caso de la Diplomatura Superior la titulación exigirá la realización de una Tesina de carácter individual, bajo la supervisión de un Director. Esta tesina se basará en un trabajo de indagación bibliográfica y empírica sobre el tema elegido por el cursante. Previa aprobación de su Director, el informe de tesis pasará a consideración de un tribunal de Tesina conformado por especialistas en la disciplina.

El candidato a esta postulación hará la defensa de su trabajo ante ese tribunal, en un coloquio de carácter público.

Estos estudios conducen al otorgamiento del título de “Diplomado Superior en...”

Artículo 7°: Corresponde al Consejo Superior el otorgamiento, mediante Resolución, del reconocimiento institucional a las Diplomaturas, las que podrán estar a cargo de los órganos académicos de la Universidad, Departamentos Académicos o del Rectorado, por si o en forma conjunta con otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, en virtud de los acuerdos interinstitucionales que se suscriban a tal efecto, conforme a lo que establece el Estatuto de la Universidad.

Artículo 8°: La aprobación de las Diplomaturas se realizará por cohorte cerrada por un (1) ciclo lectivo y requerirá un dictamen de la Secretaría Académica, respecto de lo siguiente:

a) La pertinencia de la propuesta respecto de los fines de la Universidad y los objetivos que, en materia académica, de investigación, de extensión o de vinculación se hayan fijado oportunamente.

b) La consistencia interna de la iniciativa, sobre todo en relación a la congruencia entre sus objetivos, programa, bibliografía, así como también, respecto a los antecedentes del cuerpo docente.

c) El presupuesto requerido, las alternativas de financiación y la sustentabilidad de la propuesta.

No obstante, el Rectorado estará facultado para la renovación de la aprobación de la propuesta por sucesivas cohortes cerradas en iguales términos a la formulación original.

Artículo 9°: La oferta de Diplomaturas de la UNCAUS será arancelada. Sin perjuicio de ello, podrán contemplarse propuestas con carácter gratuito, en caso de contar con financiamiento propio o producto de acuerdos o convenios especiales suscritos con terceros a tal fin.

Artículo 10°: La propuesta de Diplomatura deberá contener los siguientes aspectos:

a) Denominación: conforme a la tipología establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento.

b) Fundamentación: Una exposición sucinta de los fundamentos y lineamientos generales de la propuesta.

c) Objetivos: La enunciación de los objetivos específicos que pretende satisfacer la iniciativa.

d) Plan de Estudios: El diagrama de las actividades o estructura de módulos, donde se indicarán correlatividades, objetivos y contenidos mínimos y la carga horaria para cada uno de ellos, y una breve caracterización de los aspectos metodológicos respecto de la forma de evaluación prevista y de las características del trabajo final de acreditación, cuando corresponda.

e) Modalidad: Indicación del carácter presencial, semi-presencial o a distancia de la actividad.

f) Cuerpo Docente: detalle de los docentes, acompañado del CV de cada uno de ellos.

g) Destinatarios y Condiciones de Admisión: Requisitos formales según la tipología que se enuncia en el Artículo 5 del Reglamento, o equivalentes (experiencia o conocimientos técnico-profesionales que puedan sustituir los requisitos requeridos) que deberán reunir los participantes y demás condiciones de la convocatoria.

h) Responsables: La propuesta de designación del/delos encargado/s de la planificación y desarrollo de la iniciativa.

- i) Denominación: conforme a la tipología establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento.
- j) Fundamentación: Una exposición sucinta de los fundamentos y lineamientos generales de la propuesta.
- k) Objetivos: La enunciación de los objetivos específicos que pretende satisfacer la iniciativa.
- l) Plan de Estudios: El diagrama de las actividades o estructura de módulos, donde se indicarán correlatividades, objetivos y contenidos mínimos y la carga horaria para cada uno de ellos, y una breve caracterización de los aspectos metodológicos respecto de la forma de evaluación prevista y de las características del trabajo final de acreditación, cuando corresponda.
- m) Modalidad: Indicación del carácter presencial, semi-presencial o a distancia de la actividad.
- n) Cuerpo Docente: detalle de los docentes, acompañado del CV de cada uno de ellos.
- o) Destinatarios y Condiciones de Admisión: Requisitos formales según la tipología que se enuncia en el Artículo 5 del Reglamento, o equivalentes (experiencia o conocimientos técnico-profesionales que puedan sustituir los requisitos requeridos) que deberán reunir los participantes y demás condiciones de la convocatoria.
- p) Responsables: La propuesta de designación del/delos encargado/s de la planificación y desarrollo de la iniciativa.
- q) Aranceles: Montos y previsiones de exención.
- r) Cupo: Si procediere, en función de las limitaciones que impongan otros requerimientos para su desarrollo.
- s) Presupuesto: Los requerimientos físicos, materiales y económicos necesarios para su realización, conforme el número de asistentes estimado, incluido el pago de honorarios y gastos.

Artículo 11°: La inscripción de los participantes se realizará por los canales que se establezcan en cada caso. La organización, supervisión y registro de la actividad recaerá en la persona designada como Responsable en la propuesta quien, además, llevará el registro de asistencia, evaluaciones y resultados necesario para emitir las certificaciones correspondientes.

Artículo 12°: Cuando la Diplomatura se realice en forma conjunta o por intermedio de otras entidades, en virtud de los acuerdos interinstitucionales suscritos, se deberá consignar además:

a) La propuesta de Convenio o Acuerdo Específico para la implementación de la Diplomatura, que contemple:

1. Los mecanismos de funcionamiento, supervisión y registros por parte de un Comité integrado por ambas partes.
2. Los ingresos y gastos estimados a cargo de las partes, incluido el detalle de los honorarios docentes y aranceles.
3. La aceptación expresa de la contraparte de las normas de la Universidad en todo lo atinente a la aprobación y funcionamiento de la Diplomatura.
4. Los ingresos correspondientes a la Universidad en concepto de supervisión y extensión de certificaciones.
5. Los Coordinadores responsables de la Diplomatura por cada una de las partes.

Artículo 13°: La Secretaría Académica de la UNCAUS llevará un registro de Diplomaturas y será responsable de la emisión de los Certificados de aprobación.

Artículo 14°: Cada proyecto de Diplomatura deberá consignar como mínimo lo indicado en el Anexo del presente Reglamento.

ANEXO

A. DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

1. DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Consignar el nombre de la Diplomatura.

2.ÁREA RESPONSABLE.

3. DURACIÓN.

Consignar la duración en días, semanas o meses.

4. CARGA HORARIA.

Consignar: la carga horaria presencial o no presencial discriminada por: horas teóricas, teórico-prácticas, prácticas.

5. DESTINATARIOS DE LA ACTIVIDAD y REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Consignar a quienes está dirigida la actividad y los requisitos de admisión.

6. CUPO.

Se debe especificar cupo máximo y mínimo.

7. DOCENTES A CARGO.

Señalar Nombres y Apellidos de los docentes a cargo de la Actividad, y funciones que cumplirán dentro del equipo, por ejemplo: Director, Coordinador, Profesor Dictante, Tutor, etc. Adjuntar el Curriculum Vitae.

8. ARANCEL DE LA ACTIVIDAD Y PRESUPUESTO.

Consignar el arancel de la actividad y el presupuesto establecido.

B. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DE LA ACTIVIDAD:

1. FUNDAMENTACIÓN.

Referirse brevemente a la necesidad que dio origen a la propuesta, qué demanda se atendería con su dictado, a qué rama del saber se aporta, etc.

2. OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD.

Señalar que objetivos se persiguen con el dictado de la Actividad. En un punto aparte se puede hacer referencia a los objetivos de aprendizaje, es decir, qué conocimientos lograrán los participantes del mismo.

6. REQUISITOS DE APROBACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Enumerar cuáles serán las exigencias para otorgar la aprobación de la Actividad, además de cumplir con las evaluaciones anteriormente mencionadas, por ejemplo asistencia, pago de arancel, etc.

3. CONTENIDOS.

Indicar los contenidos mínimos que se desarrollarán durante la Actividad, según el criterio de organización adoptado, ej.: unidades, módulos, etc.

Recordar:

- que la cantidad de contenido debe ser acorde a las horas de dictado,
- que estas actividades deben atender a contenidos relevantes para una formación de Posgrado,
- que este punto se refiere a los contenidos seleccionados y organizados curricularmente, no a un listado minucioso de temas.

4. METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA.

Consignar las estrategias de enseñanza que se priorizará en el dictado de la actividad, por ejemplo: taller, clases teóricas, trabajos prácticos de laboratorio, tutorías, trabajos de campo, elaboración de informes y monografías, trabajos grupales, etc.

5. INSTANCIAS DE EVALUACIÓN DURANTE LA ACTIVIDAD.

Detallar en qué consistirá la evaluación de los aprendizajes del alumno, por ejemplo evaluación de trabajos prácticos Individuales o grupales, exámenes escritos, evaluaciones orales, monografías. Consignar la cantidad y frecuencia de las Evaluaciones y si se prevén instancias de recuperación.

7. CRONOGRAMA ESTIMATIVO.

En este punto consignar cómo se distribuirán las horas de dictado de la Actividad, en el tiempo de duración establecido. Se deberá consignar la fecha de los días de semana en que se dictará la actividad y la cantidad de horas por día, según los meses de duración.

8. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS NECESARIOS.

Consignar las instalaciones y recursos materiales necesarios para el dictado de la Actividad.

9. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.

Enumerar los textos básicos que serán manejados total o parcialmente durante la actividad, que den cuenta del enfoque adoptado y su actualización.


ESD ABOG. Ricardone Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




ABOG. GERMAN E. OESTMANN
RECTOR
Universidad Nacional del Chaco Austral